

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



'Año del Fortalecimiento de la Soberania Nacional'

Resolución Gerencial General Regional

 $^{\text{N}^{\circ}}537^{\text{-2022-GR.APURIMAC/GG.}}$

Abancay, 2 5 AGO. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 047-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23/08/2022, el Memorandum N° 1752-2022-GRAP/06/GG, de fecha 19/08/2022, el Informe N° 769-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 17/08/2022, el Informe N° 1804-2022-GRAP/09//GRPPAT/09.02/SG.PPTO., de fecha 05/08/2022, el Informe N° 1011-2022-GRAP/GRI/-SGED., de fecha 27/07/2022, el Informe N° 0144-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G., de fecha 27/07/2022, el Informe N° 064-2022-GRAP/GRI-13/JEAR., de fecha 26/07/2022, el Informe N° 977-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 26/07/2022, el Informe N° 181-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 25/07/2022, la Carta N° 19-2022-BAA-SE-GRA., de fecha 12/07/2022, la Carta N° 08-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA., de fecha 12/07/2022, y la Carta N° 018-2022-CI (OBRA HUAYLLATI), y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 4'331,170.01, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", estableciendo como monto contractual la suma de S/ 275,499.29, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

De conformidad al marco normativo, la entidad ha recepcionado la solicitud de aprobación de expediente tecnico de adicional de obra N° 01, conforme a ello se han tramitado los siguientes documentos:

Que, según, Informe N° 008-2022-SQR/RO-CI/OBRA HUAYLLATI, de fecha 30/06/2022, el representante legal del contratista ejecutor y su residente de obra, el Arq. Saúl Quispe Rivas, presentan el sustento y solicitud del expediente técnico de prestación adicional N° 01, y señalan que: a) El presente proyecto de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante se genera, como resultado de las consultas del Residente de Obra y la Absolución correspondientes de parte de la Supervisión y de la Entidad. b) A razón de la absolución de consultas, se genera la necesidad de mover el polígono del terreno y ello conlleva a variaciones en la propuesta de implantes; por tanto, es justificado la elaboración de la Prestación Adicional N° 01 considerando los adicionales y deductivos vinculantes que correspondan. c) De acuerdo al anote en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 59 de fecha 17 de junio del 2022 del Residente de Obra, indica "de la absolución de consultas según documento del Supervisor Carta Nº 05-2022-EAU/SUPERVISOR-GRA (con 14 folios anexos) de fecha 16.06.2022, en el cual se autoriza el desplazamiento del polígono; de este nuevo emplazamiento se evidencia la necesidad de una prestación adicional por las nuevas condiciones del terreno ante el planteamiento inicial del expediente técnico, los cuales generan variación total en el planteamiento de los muros de cerramiento de los vértices del polígono. Por tanto, se pide la autorización al supervisor para la elaboración de prestación adicional". d) Mediante el Asiento N° 60 del supervisor de obra a residencia: "la absolución de las consultas es puesta de conocimiento por ende la prestación debe ser presentado dentro los 15 días establecidas en RLCE Art 205.4 para su aprobación e implementación se deberá tornar en cuenta los adicionales como también los deductivos...". e) Al determinarse la necesidad de la prestación adicional, cuya ejecución resulta dispensable y/o necesario para dar cumplimiento a las metas del contrato, se determina el adicional y deductivo proulante de la siguiente manera:









Págir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



DE LA PRESTACION ADICIONAL

La Prestación adicional N° 01 considera el desarrollo de actividades nuevas, ejecución de mayores metrados y deductivo haciéndose una descripción:

TRAMO A-B

No sufre ningún cambio, se mantiene la propuesta inicial del proyecto

TRAMO B-C

En este tramo que corresponde al lado derecho entrando al establecimiento, se realiza la modificación al planteamiento inicial, se propone un cimiento corrido de 0.70 metros de altura por un ancho 0.35 metros y ofrecimiento de concreto simple de 1,25 metros altura (se mantiene propuesta inicial por semejanza de perfil de terreno)

Sobre esta estructura de cimiento y sobre cimiento se mantiene la propuesta del cerco perimétrico de muros de ladrillos con los sistemas de confinamiento inicial de vigas y columnas, así mismo al haberse incrementado el área del polígono, ha generado que la longitud total de este vértice se incremente en 5.50 metros tanto en muros de cerramiento como en estructura de cimientos y sobrecimiento los cuales se plantean de manera escalonada, según la topografía del terreno

En este tramo que corresponde al fondo entrando al establecimiento, se realiza la modificación total del planteamiento inicial, se propone la construcción de muros de contención estructura de concreto armado cuyas alturas serán en tres tramos: dos muros de contención de concreto armado de 3.50 y 2.30 metros de altura, emplazados en los tramos más altos, y un tramo de tramo de altura de 1.50 metros de concreto ciclope implementada con obras de arte; canal abierto de evacuación de aguas pluviales, sistema de evacuación de aguas pluviales en tubería PvC, tratamiento de áreas verdes, etc.

TRAMO D-A

En este tramo que corresponde al lado derecho entrando al establecimiento, se propone la construcción de cimientos corridos con falsos cimientos corridos a fin de mejorar el terreno de fundación y sobre esta estructura se propone sobrecimiento de concreto simple.

Sobre toda esta estructura se implementa el cerco propuesto inicialmente de muros de ladrillo de aparejo de soga con columnetas y viguetas de confinamiento, todo este tramo al igual que el tramo B-C, se ha incrementado la longitud hasta llegar al cerco perimétrico de la institución educativa colindante al terreno del establecimiento de salud, estructura que será en forma escalonada a efectos de salvar las alturas

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA:

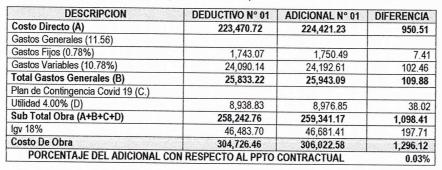
Se tiene un presupuesto adicional, que asciende a la suma de S/. 306,022.58 soles, las mismas que tiene la siguiente estructura de costos.

DEL DEDUCTIVO:

El deductivo de obra se refiere a muros de contención propuestos en el cerco de cerramiento, con la finalidad de reducir la altura que no amerita

Resumen de Adicional Nº01 y Deductivo vinculante.

La diferencia del Deductivo vinculante en comparación con la prestación Adicional N°01 es de S/ 1,296.12, lo que significa que existirá un incremento en el presupuesto de la obra. El monto de S/ 1,296.12 representa una incidencia de 0.03% del monto del contrato total de la obra (S/ 4'331,170.01).



Que, según Carta Nº 08-2022-EEAU-SUPERVISOR-GRA., de fecha 12/07/2022, emitido por el supervisor de on RECORDI el contratista en el expediente de adicional N°01, es acorde a la necesidad real hallada durante la ejecución de la obra, por lo tanto, es viable, por el monto adicional de S/. 1,296.12 soles, recomendando a la entidad continuar con el tramite administrado descrito en el Articulo 205.6 del RLC, en caso del inspector o supervisor emita conformidad sobre inviole el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...), toda vez que se otorgó la viabilidad del adicional de obra N° 01. b) La Supervisión concluye que la propuesta técnica de solución formulada por el contratista en el expediente de adicional de obra N°01 es acorde a la necesidad real hallada durante la ejecución de la obra. c) La supervisión da viabilidad y conformidad al expediente adicional N°01, habiéndose revisado la propuesta técnica con el contratista. d) Del presupuesto de obra asciende a 4'331,170.01 respecto al presupuesto del contrato el adicional se obra representa el 0.03%. e) El presupuesto adicional asciende a 1,296.12 (mil doscientos noventa y seis con 12/100 soles). f) Según Carta Nº 19-2022-BAA-SE-GRA, de fecha





Página 2 de 8



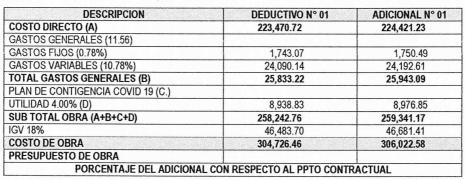
GERENCIA GENERAL REGIONAL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

537

12/07/2022, el representante legal -Consultor Sr. Bernardo Alanoca Aragón, remite conformidad al expediente de prestación adicional N° 01;

Que, según el Informe N° 181-2022-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.J.L.V.V., de fecha 25/07/2022, el Ing. Jorge Luis Velásquez Valverde, coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, emite informe tecnico de viabilidad de "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01", y argumenta que: a) Se tiene el informe del proyectista mediante INFORME N° 098-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G de fecha 03 de junio del 2022 del Ing. Robert Huamán Grande - Coordinador de Proyecto de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, donde concluye el desplazamiento del polígono es procedente, porque existe una superposición del terreno con la cartera departamental Proceso Huayllati, por lo que concuerda el proyectista en la absolución de consultas con la necesidad de ejecutar la prestación adicional, relacionada a la modificación del expediente técnico en concordancia a las consultas formuladas, la supervisión ha cumplido con el numeral 205.2 del Art. Del RLCE, es decir ha realizado la anotación en el cuaderno de obra, este comunicado a la entidad y está alcanzando el informe técnico que sustente su posición favorable de la necesidad de ejecutar la prestación adicional relacionada a la reformulación del EXPEDIENTE ADICIONAL N° 01. b) De la evaluación del precio unitario se tomaron los precios del contrato principal para las partidas similares, el adicional de obra se produce por deficiencia de la calidad de elaboración de expediente técnico a consecuencia de esta se modifica parcialmente el expediente técnico de obra, las partidas son necesarias para el cumplimiento de las metas físicas. c) Del presupuesto deducido el precio unitario al presupuesto de obra adicional no varía se toman los mismos montos e insumos. d) El expediente técnico adicional cuenta con el contenido esencial para continua con el trámite administrativo. e) La presente opinión de viabilidad es acorde por la ley de contrataciones y esencial para la culminación de las metas físicas planteadas en el expediente técnico contractual, la implementación

1	JONAL DE	
100	Dergoera Po	/
NR/	Regional de	2)
The	2	/



RESUMEN DEL PRESUPUESTO (COSTO DIRECTO):

DESCRIPCION	DIFERENCIA
PRESUPUESTO ADICIONAL	224,421.23
PRESUPUESTO DEDUCTIVO	223,470.72
COSTO DIRECTO (A)	950.51
GASTOS GENERALES (11.56)	
GASTOS FIJOS (0.78%)	7.41
GASTOS VARIABLES (10.78%)	102.46
TOTAL GASTOS GENERALES (B)	109.88
PLAN DE CONTIGENCIA COVID 19 (C.)	
UTILIDAD 4.00% (D)	38.02
SUB TOTAL OBRA (A+B+C+D)	1,098.41
TGV 18%	197.71
COSTO DE OBRA	1,296.12
PRESUPUESTO DE OBRA	4,331,170.01
PORCENTAJE DEL ADICIONAL CON RESPECTO AL PPTO CON	TRACTUAL 0.03%

g) Por la modalidad de contrato a suma alzada la solicitud presentada por parte del contratista cumple los dos requisitos esenciales que deben de cumplir, ser indispensables e imprevisibles, bajo esos términos esta coordinación de obras por contrata considera que es necesario el presente adicional para poder cumplir las metas establecidas en el contrato principal. h) Esta coordinación concluye que la propuesta técnica de solución formulada por el contratista en el expediente de adicional N°01, es acorde a la necesidad real hallada durante la ejecución de la obra, por lo tanto, es viable, por el monto adicional de S/. 1,296.12 soles con un porcentaje de incidencia 0.03% recomendando a la entidad continuar con el tramite administrado descrito en el Articulo 205.6 del RLC;

Que, según el Informe N° 977-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 26/07/2022, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite el informe tecnico sobre conformidad a expediente tecnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, y argumenta que:

Allin Kawasanan

Página 3 de 8



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

a) La Oficina Regional de Supervisión, dentro del ámbito de su competencia, efectúa el análisis del presente expediente administrativo, y considera necesario establecer que el marco normativo, para continuar con el presente tramite, el cual lo establece el art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Teniendo en consideración lo señalado precedentemente, y estando a la aprobación del expediente tecnico del adicional y deductivo vinculante N° 01, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y declara procedente la aprobación del expediente tecnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, ya que está debidamente sustentado técnica y legalmente, de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado, se ha cumplido con las formalidades para la formulación, sustento y presentación del expediente tecnico, según lo establecido por el art. 205° del RLCE; por lo tanto, solicito a su despacho en su condición de área usuaria del contrato de ejecución, cumpla con revisar, analizar y emita pronunciamiento tecnico, declarando procedente y aprobado, el referido expediente tecnico, y se remita a la Gerencia General, a fin de que autorice y refrende la emisión del acto resolutivo, y se notifique al contratista dentro del plazo establecido por Ley. c) Teniendo en consideración el pronunciamiento del supervisor de obra, la Oficina Regional de Supervisión, ratifica el pronunciamiento del Coordinación de Obras por contrata, y declara procedente la aprobación del expediente tecnico del adicional y deductivo vinculante N° 01, de la referida obra, el cual tiene un presupuesto de S/ 1,296.12, con una incidencia del 0.03 %, respecto al monto del contrato de ejecución de obra.

Que, según el Informe Nº 064-2022-GRAP/GRI-13/JEAR, de fecha 26/07/2022, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Julio Ayque Rosas, emite pronunciamiento tecnico de conformidad a expediente tecnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, y señala que: a) Esta Coordinación de proyectos de inversión concluye la propuesta técnica de solución formulada por el contratista en el expediente de adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, es acorde a la necesidad real hallada durante la ejecución de la obra; por lo tanto, es viable, por lo que el monto del adicional asciende a S7 1,296.12 soles, con un porcentaje de incidencia del 0.03 %, dando un incremento del presupuesto de obra por un monto de S/ 4'331,170.01 soles. b) Recomienda que el presente adicional prosiga su trámite administrativo descrito en el art. 205°, numeral 205.6 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado.



Que, mediante el Informe N° 0144-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G., de fecha 27/07/2022, el Coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Ing. Robert Huaman Grande, en su condición de proyectista, emite opinión y pronunciamiento tecnico sobre solución técnica propuesta en el expediente tecnico, y declara que acogiéndose a la establecido por la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga opinion favorable al expediente de adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, asimismo, que el expediente técnico es por un monto de S/ 1,296.12 soles con un porcentaje de incidencia de 0.03 %.

Que, según el Informe Nº 1011-2022-GRAP/GRI/-SGED, de fecha 27/07/2022, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Opinión y pronunciamiento favorable sobre el expediente deductivo vinculante N° 01 y adicional de obra N° 01 del proyecto con CUI N° 2334493;

Que, mediante el Informe N° 1804-2022-GRAP/09/GRPPTA/09.02/SG.PPTO, de fecha 05/08/2022, la Sub Gerente de Presupuesto, aprueba la certificación de crédito presupuestario, con la nota N° 0000006857, hasta por el monto de S/ 1,296.12 soles:

Que, en fecha 17/08/2021, se emite el Informe N° 769-2022-GRAP/GRI-13, mediante el cual la Gerencia Regional de Infraestructura, emite pronunciamiento tecnico, y concluye señalando que: Acoge los sustentos evidenciadas en los informes presentados por los profesionales competentes, ratifica y da opinion favorable; asimismo recomienda la aprobación resolutiva del expediente tecnico adicional – deductivo vinculante de obra N° 01, para el proyecto con CUI N° 2334493, por un monto de S/ 1,296.12 soles y que tiene una incidencia del 0.03 %, respecto al monto del contrato;

Que, según el Memorandum N° 1752-2022-GRAP/06/GG en fecha 19/08/2022, la Gerencia General remite a la Dirección Regional de asesoría Jurídica, el expediente tecnico de la prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, y dispone la emisión de la opinion legal y su posterior proyección del acto resolutivo de aprobación del expediente tecnico de prestación Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 047-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 23/08/2022, se concluye que: a) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GRAPURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. b) Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según la catallogida por la Levy el Reglamento de Contratagianos del Estado, as pregios temas en consideración que la lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato.

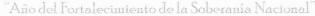
c) De la revisión de los aspectos formales como es plazo de presentación, se ha podido verificar que el contratista y el supervisor de obra, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 205°), na cumplida con presentar el sustante vivatificación del estado del contrato. cumplido con presentar el sustento y justificación del expediente tecnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, dentro de los plazos de Ley. d) El expediente tecnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, cuenta con los requisitos formales que exige la Normativa de Contrataciones del Estado como es certificación de crédito presupuestario aprobado con la nota N° 0000006857, hasta por el monto de S/ 1,296.12 soles; asimismo, cuenta con el informe/opinión técnica de viabilidad a la solución tecnica planteada, documentos que hacen procedente su aprobación el Estado como es certificación de viabilidad a la solución de la expediente tecnica planteada, documentos que hacen procedente su aprobación el Estado como es certificación de viabilidad a la solución de viabilidad el procediente de edicional y deductivo vinculante de solución de el informer de la contratación de la expediente de edicional y deductivo vinculante de obra N° 01, cuenta con los requisitos de la contratación de la contr aprobación. e) El expediente que contiene el sustento y justificación del expediente tecnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, ha sido presentado por el Contratista; asimismo, se cuenta con el informe de revisión,



Página 4 de 8



GERENCIA GENERAL REGIONAL





evaluación del supervisor de obra, cuenta con la revisión, evaluación e informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión; del Proyectista – Sub Gerencia de Estudios Definitivos, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad, se debe declarar aprobado el expediente tecnico de "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01"; por cumplir con el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, en su art. 205°. f) El presente trámite de aprobación del expediente tecnico de "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra Nº 01", regulado por el art. 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado, contempla plazos, que no han sido respetados por los responsables del manejo y administración de los contratos de ejecución y superpisión de obra sin embargo, respecto de fonde tempodo. administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra; sin embargo, respecto al aspecto de fondo, tomando en consideración los pronunciamientos de las áreas/dependencias técnicas (Gerencia Regional de Infraestructura -Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión – Sub Gerencia de Estudios Definitivos), se puede advertir que el presente expediente tecnico de adicional de obra N° 01, si contiene el sustento tecnico y legal necesario; por consiguiente, se debe declarar aprobado "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01. 01", para lo cual se procede a emitir el acto resolutivo correspondiente. g) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento regular, establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento tecnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis de la presente opinión; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado expediente tecnico de "Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01", el cual tiene un presupuesto de S/ 1,296.12 (Mil Doscientos Noventa y Seis con 12/100 soles), que representa el 0.03 % de incidencia respecto al monto del contrato;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

El Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, que establece en su <u>Artículo 34</u>°, sobre Modificaciones al Contrato, el numeral 34.4) refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". La ejecución de las prestaciones adicionales de obra debe ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;

El Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF., que establece en su artículo: Artículo 35° sobre los sistemas de contratación, y refiere en su literal a) La supremo N° 344-2018-EF que Aprueba en la sepacificación en la especificación en la establece de la referencia de la refere términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento (...)". Al respecto el Contrato Directoral Regional N° 019-2022-GR-APURÍMAC/DRA., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a Suma alzada. Asimismo, el Artículo 205°

sobre las prestaciones Adicionales de Obras ménores al quince por ciento (15%), establece que:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuademo de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que hava generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el

polazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuademo de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista

De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente tecnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

ejecución de la prestación adicional de obra La definidad de la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuesta! y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin periuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede

efectuarse pago alguno.

205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores









GERENCIA GENERAL REGIONAL





metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del limite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Es preciso referir que el trámite y pago de los trabajos adicionales esta normado en la Directiva Nº 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por Resolución de Contraloría Nº 147-2016-CG de fecha 02/03/2016, establece lo siguiente en su Capítulo VI Numeral 6.3: Prestación adicional de obra y causales que la originan las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra.

Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución; Asimismo, el Presupuesto Deductivo Vinculante: Se compone de partidas del presupuesto contratado que no se ejecutaran y que son "sustituidas" por partidas de un Presupuesto Adicional de Obra;

Según Opinión N° 076-2012/DTN – "Uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En este punto, es importante indicar que los términos <u>"reducción" y "deductivo"</u> implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra. El segundo párrafo del artículo 41° de la Ley (art. 34 de la Ley vigente) define los <u>"presupuestos deductivos</u> vinculados" como "(...) aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. (...). " De esta manera, el "presupuesto deductivo vinculado", es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, de la revisión del expediente técnico de prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra Nº 01", de la referida obra, se advierte que:

- Habiendo recepcionado el expediente técnico del "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01", el supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe tecnico ratificando la necesidad del adicional de obra, asimismo, pronunciándose favorablemente a la viabilidad del expediente tecnico de prestación Adicional y Deductivo Vinculante, además de las opiniones favorables de las áreas técnicas involucradas; por lo tanto, sé debe emitir y notificar al contratista encargado de la ejecución de la obra, la resolución, mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
- 2) Una vez aprobada la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.
 - Tal como se ha podido observar en el pronunciamiento técnico, del supervisor de obra el Presupuesto Adicional, asciende a la suma de S/. 1,296.12 soles, el cual representa una incidencia del 0.03%, con relación al monto del Contrato Original. Por tanto, no superando el 15% establecido por la LCE, se cumplen las condiciones para viabilizar su aprobación, bajo los alcances del art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario a quien se le delego dicha facultad.
 - Teniendo en cuenta que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario, se observa en el presente expediente cuenta con la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 1,296.12 soles.
 - Obra en el presente expediente tecnico el Informe Nº 0144-2022-GRA/GRI/SGED/ING.R.H.G., de fecha 27/07/2022, emitido por el Ing. Robert Huaman Grande, como coordinador de proyectos de la Sub Gerencia de estudios Definitivos, quien emite opinion favorable sobre el expediente Deductivo vinculante N° 01 y adicional de obra N° 01; asimismo, se tiene que en fecha 27/07/2022, el Sub Gerente de Estudios Definitivos, Ing. Zenoviv Ordoñez Rodríguez, emite el informe N° 1011-2022-GRA/GRI/SGED, y remite opinion favorable sobre el expediente Deductivo vinculante N° 01 y adicional de obra N° 01 del proyecto con CUI N° 2334493.
- Visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación de la Prestación "Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01", de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de

Página 6 de 8













GERENCIA GENERAL REGIONAL

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'

A

los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", cuenta con el expediente técnico sustentatorio, los informes técnicos y opiniones de conformidad técnica del Personal Especializado de la Entidad, cumpliéndose con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado – TUO de la Ley N° 30225, y el Decreto Supremo N° 344-2018- EF., que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, deviene su aprobación resolutiva, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos, por ser esta prestación adicional necesaria e indispensable, para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra:

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones por las instancias administrativas competentes en señal de conformidad, y; por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019 (literal p)), Ley N° 27783, Ley de Bases de descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución de la Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01", de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac", que tiene como presupuesto la suma de SI. 1,296.12 (Mil doscientos noventa y seis con 12/100 soles), que representa un porcentaje de incidencia del 0.03 %, respecto del monto del contrato de obra, y por ser este Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, necesario e indispensable para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra; por tener la documentación técnica, legal sustentatoria, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el contratista ejecutor consorcio imperio, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente, dentro del plazo establecido por el art. 205°, encargado realizar dicha acción a la Oficina de Abastecimientos patrimonio y Margesí de Bienes, conforme a sus funciones y competencias.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR, que el expediente técnico de Prestación "Adicional - Deductivo Vinculante de Obra Nº 01", fue evaluado, revisado, analizado, validado y sustentado técnicamente en todo su contenido por el: Supervisor de obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, Coordinador de Proyectos de Inversión; Proyectista de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y, el Gerente Regional de Infraestructura, quiénes son el Personal Profesional Técnico Especializado de la Entidad, los cuales han emitido sus informes técnicos sobre el referido expediente y sus respectivas opiniones de aprobación y conformidad técnica de procedencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (figerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Sr. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 – Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, a las áreas técnicas de la entidad, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control tecnico de la ejecución de la obra; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites y el control de plazos para emitir pronunciamiento, en estricto cumplimiento de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER, que la presente Resolución Gerencial General Regional y su expediente aprobado, formen parte del Contrato Directoral Regional N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, encargando al Área de Resoluciones cumpla con lo dispuesto, y remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad (OEC), para conocimiento y acciones.











GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL REGIONAL



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional ARTICULO OCTAVO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; Dirección Regional de Administración, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase;

g. Renatto Nicolino MOTTA ZEVALLOS GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC









Página 8 de 8